

RESOLUCION N° 286 ATER

Ref. Expte. 1210-53823-2022

PARANA, 26 de octubre de 2022

VISTO:

Los Artículos 12° inciso 10), 47°, 266°, 271° del Código Fiscal (t.o. 2022) y las Resoluciones N° 4/2006 DGR, N° 316/2012 ATER y N° 333/2012 ATER; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 266° del Código Fiscal (t.o. 2022) establece el tributo que recae sobre las embarcaciones afectadas a actividades deportivas o de recreación, que tengan su fondeadero, amarre o guardería habitual en el territorio de la Provincia;

Que el Artículo 271° del Código Fiscal (t.o. 2022) impone a las entidades civiles o comerciales que faciliten lugar para fondeo, amarre y guarda de las embarcaciones la obligación de llevar un registro de las mismas, con la constancia de pago del impuesto respectivo. Dicho registro tendrá carácter de declaración jurada y en caso de comprobada falsedad, las entidades referidas serán solidariamente responsables por el pago del impuesto, sus multas y accesorios;

Que las personas humanas, sucesiones indivisas, personas jurídicas, asociaciones civiles y/o entidades -cualquiera sea la forma que adopten- que desarrollan la actividad “Servicio de Guarderías Náuticas” se encuentran vinculadas con el impuesto que recae sobre las embarcaciones Deportivas o de Recreación siendo necesario, por razones de buena administración tributaria, establecer un régimen de información designando a las mismas como agentes de información respecto a las embarcaciones que tienen a su guarda, amarre o fondeo;

Que tal designación puede efectuarse conforme lo dispuesto en el Artículo 12° inciso 10) del Código Fiscal (T.O. 2022) que dispone que en el ejercicio de sus funciones la Administradora tendrá

RESOLUCION N° 286 ATER

Ref. Expte. 1210-53823-2022

la facultad de ... “10) Designar agente de información a entes públicos o privados y a particulares, respecto a hechos que constituyan o modifiquen hechos imponibles, cuando sin resultar contribuyentes, hayan intervenido en su realización o hayan tomado conocimiento de su existencia, salvo lo dispuesto por las normas nacionales o provinciales relativas al deber del secreto profesional”;

Que la Resolución N° 4/2006 DGR estableció que estaban obligadas a actuar como agentes de información ante la DGR –hoy ATER– las entidades civiles o comerciales, con sujeción a los requisitos, plazos y condiciones fijadas en dicha norma;

Asimismo, mediante las Resoluciones N° 316/2012 ATER y N° 333/2012 ATER se nominaron los agentes de información, designándolos en forma individualizada, a fin de un efectivo contralor y cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación fiscal;

Que atento al tiempo transcurrido desde el dictado de las Resoluciones N° 4/2006 DGR, N° 316/2012 ATER y N° 333/2012 ATER, citadas precedentemente, y teniendo en cuenta los avances tecnológicos y la disponibilidad del sitio WEB de la ATER, resulta necesario actualizar los mecanismos de presentación para todas las entidades que deben actuar como agentes de información a fin de facilitarles el cumplimiento de dicha obligación;

Que tal medida se enmarca en los procesos de modernización y perfeccionamiento de trámites que lleva adelante este Organismo fiscal con el objetivo de mejorar la calidad de la gestión, optimizar los servicios a los ciudadanos y fortalecer la transparencia institucional;

Que ha tomado intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos, indicando que no existen objeciones legales a formular;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley 10091 y el Código Fiscal (t.o. 2022);

RESOLUCION N° 286 ATER

Ref. Expte. 1210-53823-2022

Por ello;

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RIOS
R E S U E L V E:**

ARTICULO 1°.- Dispónese que las personas humanas, sucesiones indivisas, personas jurídicas, asociaciones civiles y/o entidades - cualquiera sea la forma que adopten- que faciliten lugar para fondeo, amarre y guarda de las embarcaciones quedan obligados a actuar como Agentes de Información ante este organismo, debiendo estar inscriptos en la actividad “Servicio Guardería Náutica” – código 524220 o el que lo sustituyere en el futuro.

ARTICULO 2°.- A los fines de dar cumplimiento a sus obligaciones como agente de información deberá acceder, con clave fiscal, al sitio www.afip.gob.ar – Servicios Administradora Tributaria de Entre Ríos, e ingresar al Servicio “**GUARDERIAS NAUTICAS**” – **Declaración Embarcaciones**, el cual es aprobado en la presente resolución. Previamente el contribuyente deberá encontrarse adherido al domicilio fiscal electrónico.

ARTICULO 3°.- El Agente deberá presentar un archivo, en forma semestral, con la información detallada en el Anexo que forma parte integrante de la presente. La presentación del primer semestre (Enero – Junio) vencerá en el mes de julio y la del segundo semestre (Julio – Diciembre) en el mes de enero del año siguiente. En ambos casos el vencimiento será hasta el último día hábil del mes.

ARTICULO 4°.- La información mencionada en el artículo anterior, tendrá carácter de declaración jurada y en caso de comprobada falsedad, las entidades referidas serán solidariamente responsables por el pago del impuesto, sus multas y accesorios.

ARTICULO 5°.- Dispónese que la presentación de la declaración jurada correspondiente al semestre enero – junio del corriente año vencerá el

RESOLUCION N° 286 ATER

Ref. Expte. 1210-53823-2022

último día hábil del mes de noviembre del año 2022.

ARTICULO 6°.- La falta de presentación de la declaración jurada fuera de los plazos establecidos, será sancionada con una multa de Pesos Cinco Mil (\$ 5.000) cuando la presentación sea espontánea y de Pesos Diez Mil (\$10.000) cuando sea a requerimiento del organismo, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 47° del Código Fiscal (t.o. 2022).

ARTICULO 7°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 1° de noviembre de 2022.

ARTICULO 8°.- Deróganse las Resoluciones N° 04/06 DGR, 316/12 ATER y 333/12 ATER.

ARTICULO 9°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**Director Ejecutivo
Administradora Tributaria de Entre Ríos**

RESOLUCION N° 286 ATER**Ref. Expte. 1210-53823-2022****ANEXO**

El archivo a exportar puede tener extensión *txt*, con los campos separados por el carácter coma (,), o *xls* -con los campos separados en columnas-.

N° Campo	Descripción del Campo	Formato	Dato Ejemplo
1	N° de CUIT del Propietario	Numérico (11)	20444444445
2	N° de CUIT del Locatario	Numérico (11)	20111111112
3	Matrícula Parte Alfabética	Alfabético en Mayúsculas (hasta 5)	REY
4	Matrícula Parte Numérica	Numérico (5)	02000
5	Fecha de Amarre o Alquiler del Box	Formato DD/MM/AAAA	11/09/1998
6	Fecha de Adquisición	Formato DD/MM/AAAA	11/09/1998
7	Nombre de la Embarcación	Alfanumérico (hasta 20)	LASANTA II
8	Movimiento (1-Alta,2-Baja,3-Modificación)	Numérico (1)	1